



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00645-00

En atención al correo electrónico remitido por el apoderado defensor público de la parte ejecutada el 16 de abril de 2024 (archivo 18), se reconoce personería jurídica al Dr. **CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO**, identificado con la C.C. No. 13.511.230 y portador de la T.P. No. 152.519 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandado **EDUARDO TORRES PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 4 del archivo 18 del expediente digital.

Así mismo, una vez revisados los presupuestos procesales y formales respecto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el ejecutado **EDUARDO TORRES PÉREZ**, este Despacho **CONCEDE** dicho amparo, a razón del artículo 151 del C.G.P., pues afirma tratarse de una persona adulta mayor que no posee los medios económicos para costear un abogado contractual, y haber acudido a la Defensoría del Pueblo para la designación de un defensor público, a quien ya se le reconoció personería jurídica previamente.

Finalmente, en el mismo correo, se solicita reprogramar la audiencia del Art. 392 del C.G.P. dentro del asunto de la referencia, porque él como defensor público tiene programada otra audiencia fijada previamente a este Despacho, como quiera que se trata de un defensor público y que se presenta solicitud de amparo de pobreza, se estima procedente acceder a lo pedido, y se fijará como fecha para celebrar la audiencia referida el próximo jueves **CUATRO (04) DE JULIO DE 2024**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Se mantienen las advertencias señaladas en auto del 1° de abril de 2024 visible en el archivo 16 del expediente digital, pero se advierte que, si para esa fecha el defensor público designado no puede acudir a la audiencia, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que se releve por la Defensoría del Pueblo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12801461b7718df656a14a725309a23e400fa7a3227fc4040e3330b43b53c122
Documento generado en 22/04/2024 11:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 23 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.